Comodoro Rivadavia, 25 de junio de 2.009.

VISTO:

La solicitud caratulada **“Solicitud Jurisdiccional N° 666, NIC 376 – Legajo N° 1697”**, interpuesta por la Dra. Verónica Heredia en favor del detenido D.A.M. y remitida por la Oficina Judicial de la ciudad de Sarmiento, y

CONSIDERANDO:

Que llega la presente a este Tribunal en virtud de lo dispuesto en el Art. 10, 2do. párrafo de la Ley Nacional 23.098 a la que esta Provincia adhiere mediante Ley N° 3457 y conforme Acuerdo N° 36/07 de la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia del 8-3-07.

Que no surgiendo de las presentes actuaciones labradas por el Sr. Juez Penal, Dr. Alejandro Rosales, con motivo de la acción intentada por la Defensora del detenido D.A.M., que en el caso concurran los extremos del Art. 3° de la normativa citada precedentemente, dado que no se advierte que se configuren alguno de los actos u omisiones de autoridad pública a las que se refieren los incs. 1 y 2 del citado artículo, corresponde en consecuencia confirmar la Resolución contenida en el registro de grabación N° 319/09 dictada por el Señor Juez Penal, con los alcances del artículo 10 ya referido.

Por ello, el Tribunal,

R E S U E L V E :

1°.- Tener por cumplimentada la consulta prevista en el Art. 10 de la Ley 23098 (Ley Provincial 3457), confirmando la desestimación del recurso de hábeas corpus interpuesto por el detenido D.A.M..

2°.- Firman la presente dos de los Señores Jueces, que coinciden en la solución del caso, por encontrarse el Dr. Martín Roberto Montenovo avocado por el Consejo de la Magistratura de esta Provincia.

3º) Cópiese, protocolícese, notifíquese. Cumplido remítase en devolución.

Protocolo nº 30/09 de fecha 25/6/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos.

Ante mí: Lucía Borjas.